Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2 Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE

TRABAJO) - 25286-3105-001-<u>2018-00610</u>-00

DEMANDANTE: EDISON ANDRÉS ORTIZ GUEVARA

DEMANDADO: ZONA FRANCA PIR S.A.S.

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia y de las costas, y por ser procedente lo primero de esto, como exigen los art. 306 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago a favor de **EDISON ANDRÉS ORTÍZ GUEVARA** y en contra de **ZONA FRANCA PIR S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:
- a. Por la suma de \$40.851.481,00 por concepto de lucro cesante futuro conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la sentencia de 8 de noviembre de 2021.
- b. Por la suma de \$9.085.260,00 por concepto de perjuicios morales conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la sentencia de 8 de noviembre de 2021.
- c. Negar el mandamiento de pago respecto a intereses moratorios solicitados por la parte demandante, comoquiera que estos no fueron reconocidos ni en la sentencia de 8 de noviembre de 2021 proferido por este despacho, ni por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca en sentencia de 17 de marzo de 2022.
- d. En firme el auto que aprueba la liquidación de costas, regresen las diligencias al despacho con el fin de proveer respecto a la ejecución de tal tópico.
- e. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- 2. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.
- 3. Notifiquese por estado la presente providencia conforme a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5bf212a823bbfc5b343fa34e48fb61068099fa45deccab587cc911e6c0fd2bc

Documento generado en 20/01/2023 02:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica